

LA SANIDAD BEDMARENSE A FINALES DEL XIX Y PRINCIPIOS DEL XX

Matías Gómez Carreras

Resumen

Este estudio presenta los aspectos relacionados con la prestación sanitaria de beneficencia, la prestación básica al resto de la población considerada no pobre, la sistemática para la provisión de vacantes de médicos y, por último, un apartado dedicado a las primeras farmacias que se establecen en la localidad: su estructura, listados de productos y medicamentos que en ellas se expendían, condiciones impuestas por el Ayuntamiento, algunos de los titulares más importantes, etc.

Summary

This study presents the aspects related to the public welfare, the basic help for the rest of the population not considered poor, the system to fill the doctors' vacancies and finally, there is a section devoted to the first chemist's shops in the village, their structure, lists of products and medicines, imposed conditions from the Town Hall, some of the most important owners..

LA PRESTACIÓN SANITARIA DE BENEFICENCIA

La cobertura sanitaria a toda la población, como sabemos, fue uno de los grandes logros de la Ley General de Sanidad de 1.986. No siempre ha sido así. No hace falta remontarse muchos años atrás para comprobar que la asistencia sanitaria funcionaba de forma diferente en nuestro país. En Bedmar, como en el resto de pueblos de nuestro entorno, la prestación de asistencia sanitaria se llevaba a cabo por médicos-cirujanos residentes en la localidad, en lo referente a consulta médica, pequeñas intervenciones y tareas de diagnóstico y tratamiento. Es decir, la asistencia en el nivel primario tal y como hoy lo conocemos.

La prestación de este nivel primario de asistencia era competencia de los ayuntamientos, aunque no de forma universal sino solo referida a las familias pobres de la localidad (precedente de la beneficencia municipal). El resto de la población, como ya veremos, tenía que pagar los servicios sanitarios, bien mediante pago directo o a través de asociaciones y mutuas sanitarias.

En 1887 existen en la localidad dos plazas de médicos que eran cubiertas mediante convocatoria pública, que resolvía la Junta Municipal entre las solicitudes presentadas. La fórmula jurídica utilizada para la contratación de los facultativos era un contrato de prestación de asistencia facultativa, formalizado median-

te escritura pública y referido a la prestación de asistencia a familias pobres. En dicha escritura las partes (de un lado representantes del municipio, normalmente el Alcalde y el Regidor Síndico y de otro el facultativo contratado) pactaban las condiciones del contrato entre las que cabe destacar las siguientes:

- 1º.- La duración del contrato era de cuatro años normalmente.
- 2º.- La remuneración anual de cada facultativo era de 975 ptas. (en 1887), pagaderas por mensualidades vencidas y con cargo al presupuesto municipal.
- 3º.- La población protegida por este tipo de cobertura estaba recogida en un censo de pobres que se entregaba a los facultativos contratados. En 1912 dicho censo estaba integrado por 150 familias.
- 4º.- El contrato incluía visita médica y vacunación de niños.
- 5º.- Los facultativos contratados tenían, no obstante, libertad para suscribir contratos con particulares para la prestación asistencial, sin que, por tanto, el contrato suscrito con el ayuntamiento fuese de carácter exclusivo. Podían éstos, asimismo, desplazarse fuera de la localidad para prestar servicios en otros pueblos, salvo en períodos de epidemias y calamidades.
- 6º.- Al término del contrato, éste podía renovarse por mutuo acuerdo de las partes, por igual período de tiempo.

LA PRESTACIÓN SANITARIA BÁSICA AL RESTO DE LA POBLACIÓN

Como ya decíamos anteriormente, la provisión de asistencia sanitaria básica a las familias pobres de Bedmar se formalizaba mediante escritura pública con dos facultativos. El resto de la población no incluida en el censo oficial de pobres, podía bien contratar directamente con los facultativos titulares o a través de asociaciones y mutuas.

Así tenemos que en 1903 se crea en Bedmar la *Asociación Sanitaria* como entidad privada para contratar el seguro médico de sus asociados. Es, sin duda, un precedente de lo que después sería el sistema de igualas y más tarde las mutuas. El funcionamiento de la misma es sencillo, estableciéndose una cuota para los asociados con la que se afrontaría el pago de los servicios médicos correspondientes. La *Asociación* suscribirá este seguro médico con los facultativos titulares de la localidad, cuya contratación por el ayuntamiento no era obstáculo para que pudiese formalizar cuantos contratos considerasen oportuno. De esta forma asociados y familias accedían a la prestación sanitaria básica.

Como decimos el día 1 de julio de 1903 se funda en Bedmar esta *Asociación Sanitaria*, presentando su junta directiva la siguiente composición:

Presidente:	Martín Marín Ogayar
Tesorero:	Francisco Amezcua Peñas
Vocales:	Antonio Rodríguez Ortuño Juan de la Torre Fernández
Secretario:	Vicente Aznar López

El objeto, como decimos, de la sociedad era *“la celebración de un contrato con los facultativos titulares de esta villa para la asistencia a las familias de todos los socios y la de repartir, cobrar y llevar las cuentas de los fondos que se recauden para el pago de los facultativos”*.

Las cláusulas de este tipo de contratos resultan muy similares a las de los contratos suscritos con el ayuntamiento para la cobertura de las familias pobres. Así tenemos que:

- 1º.- Se celebraban igualmente por cuatro años renovables.
- 2º.- Se les entregaba a los facultativos un listado comprensivo de socios y familiares acogidos al contrato.
- 3º.- Se regulan de forma más concreta aspectos tales como la visita de enfermos, que debían hacerse por la mañana, de forma conjunta los dos facultativos y por la tarde, separadamente, dividiéndose el número de enfermos entre ambos. Asimismo queda regulado el alcance del contrato suscrito que se refiere a *“todo lo referente a medicina y en cuanto a cirugía todo menos las operaciones de cirugía menor, partos, consultas y las grandes operaciones; entendiéndose por tales las que para llevarlas a cabo necesiten anestesiar totalmente al enfermo”*.
- 4º.- La remuneración de cada uno de los facultativos queda establecida en 1.083,50 ptas. anuales, pagaderas de forma trimestral, superior al sueldo que cobraban del ayuntamiento por la asistencia de pobres y no solo por el número de población atendida sino también, estamos seguros, que por la calidad de la asistencia prestada.

Llama la atención el hecho de que quede regulado en el funcionamiento de la *Asociación Sanitaria* las relaciones entre los facultativos y el resto de población no incluida ni en el padrón de pobres, ni asociada a la citada entidad, estableciéndose al respecto que *“a las familias residentes en este pueblo, de los que no sean socios, les cobrarán los facultativos por cada visita dos pesetas, que ingresarán en la caja de fondos de esta sociedad, excluyéndose los que conste en la lista de pobres”*.

El modelo, que estuvo implantado en nuestro país muchos años, sigue perviviendo incluso en países avanzados como Estados Unidos, donde el *National Health Service (NHS)*, o Servicio Nacional de Salud americano, presta atención sanitaria pública a las capas menos favorecidas de la población, protegiéndose el resto a través de seguros con mutuas o compañías aseguradoras.

Con el comienzo de siglo y a partir de la nueva reglamentación que más adelante comentaremos, los contratos de prestación de asistencia comienzan a introducir algunas variantes. En primer lugar se suscriben por tiempo indefinido y se incluyen en ellos el catálogo de servicios recogido en el Reglamento de 1891. También se regulan las ausencias de la localidad de los facultativos, que no podrían producirse sin que éstos dejasen sustituto. El sueldo experimenta un ligero aumento quedando establecido en 1.000 ptas. anuales.

SISTEMÁTICA PARA LA PROVISIÓN DE VACANTES

Desde comienzos de siglo se viene observando que la cobertura de plazas se va a realizar con arreglo a los requisitos y formalidades establecidas en la legislación vigente, constituida, entre otros, por el Reglamento de para la Prestación de Servicios Benéfico-Sanitarios de 14 de Junio de 1891; por el Real Decreto de 11 de Octubre de 1904 que aprobaba el Reglamento del Cuerpo de Médicos Titulares de España, y la Instrucción General de Sanidad y Real Decreto de 2 de Noviembre de 1905, que establecían los requisitos necesarios para pertenecer al Cuerpo de Médicos Titulares

Desde 1883 Bedmar, por su población, contaba con la dotación de un médico titular. A partir de 1887 la dotación de médicos será de dos, clasificados por el Gobierno Civil de 3º categoría, con un sueldo anual de 1.500 ptas., sueldo que al parecer no puede asumir el Ayuntamiento de Bedmar, cuando realiza convocatorias bien entrado el siglo XX (años 1909, 1911 y 1912) de cobertura de plazas, ofertando un sueldo de 1.000 ptas.. Por esta razón queda desierta la convocatoria que efectúa en 1912,¹ siendo apercibido por el citado Gobierno Civil por esta circunstancia

Producida una vacante de médico titular, el pleno de la corporación municipal acordaba su provisión con arreglo a las disposiciones vigentes. Dicho acuerdo era publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y se abría un plazo de

(1) Tras la convocatoria fallida de 1912 por no corresponder el sueldo ofertado de 1.000 ptas anuales a la categoría del municipio (1.500 ptas. anuales), va a renunciar asimismo el médico titular que quedaba en el pueblo Juan Rodríguez Martínez, para presentarse a la nueva convocatoria que se efectúa con el nuevo sueldo de 1.500 ptas., puesto que obtendrá junto a Luís Vilchez Aznar, uno de los pocos médicos nacidos en Bedmar con que ha contado el pueblo.

treinta días para presentar solicitudes. Al propio tiempo se daba cuenta a la Junta del Protectorado y Gobierno del Cuerpo de Médicos Titulares de la vacante producida, para que dicha Junta emitiese el informe correspondiente. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el pleno de la corporación municipal examinaba las presentadas y enviaba relación de las mismas a la Junta de Protectorado y Gobierno de Médicos Titulares para que ésta emitiese informe sobre los facultativos que reunían las condiciones necesarias para ejercer la profesión. Evacuado el informe de la Junta, el pleno del ayuntamiento nombraba al médico que a su juicio reunía los requisitos e instaba al alcalde a que plasmase dicha contratación en escritura pública.

MÉDICOS DE BEDMAR

AÑO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	MÉDICOS TITULAE	SUELDO ANUAL
1882	Luis Vilchez Gayo (Alcalde) Pedro Vilchez Gayo (Síndico) José de Martos Aguirre (Secretario) Manuel Caballero Manuel Fuentes Ramón Ogayar Juan de Viedma	Tomás Antonio Reguillo y Cencillo.	975
1887	Juan Luís Romero Aguirre (Alcalde) Luís Vilchez Lozano (Regidor) Francisco Amezcua Joaquín Peñas Luís Martos Ignacio Santaló Cristóbal Ortuño Juan Miguel Aznar Agustín Catena Ramón Chamorro Francisco Vilchez Diego Lanzas José de Martos Aguirre (Secretario)	Francisco de las Peñas Calvente, natural de Jimena. Tomás Antonio Reguillo y Cencillo, de La Solana (Ciudad Real)	975
1903	Martín Marín (Alcalde) Blas Martos Montávez (Teniente) José de Martos Aguirre (Secretario)	Antonio Reguillo Cencillo Celestino Casado León	

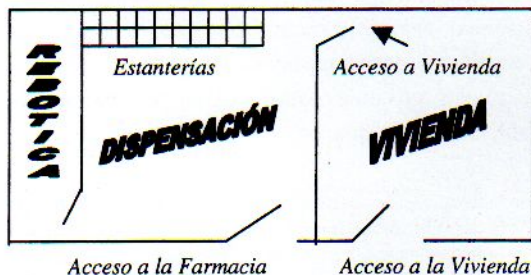
1906	Vicente Vilchez Herrera (Alcalde) José de Martos Aguirre (Secretario) Hermenegildo Briones Ramírez (Tte)	Antonio Reguillo Cencillo Celestino Casado León	
1909	Pedro Marín Ogayar (Alcalde) José de Martos Aguirre (Secretario) José Peñas Luís Vilchez Lozano Hermenegildo Briones Vicente Vilchez Francisco Ortiz Sebastián Fuentes Ildefonso Vargas Ildefonso Molero José Chartán Miguel A. Marín Francisco Herrera Juan Medina Blas Martos Montávez	Tomás Antonio Reguillo y Cencillo, que fallece este año. Francisco de las Peñas Calvente. Juan Manuel Lara Gómez, de Arjonilla.	
1910	Pedro Vilchez Herrera (Alcalde) Hermenegildo Briones Ramírez (Tte) José de Martos Aguirre (Secretario)		
1911	Pedro Vilchez Herrera (Alcalde) José de Martos Aguirre (Secretario) Santiago Caballero Marín Antonio Rodríguez Ortuño Francisco Ortíz José María Fernández Medina Martín Marín Francisco Martos Vilchez José Peñas Montávez Gregorio Blanco Luís Vilchez Lozano	Juan Rodríguez Martínez Juan M. Lara Gómez, que renuncia al puesto, siendo nombrado Gregorio García Galdón, de Quesada, quien tres meses después de su nombramiento renuncia, siendo nombrado Fernando Cañones de Quesada, natural de Mancha Real, que renuncia también poco después.	1.000
1912	Pedro Vilchez Herrera (Alcalde) Fco. Amezcua Peñas (Teniente) Antonio Rguez Ortuño (Teniente) Luís Vilchez Lozano Fco Martos Vilchez Martín Rodríguez López	Juan Rodríguez Martínez, de Jimena Luís Vilchez Aznar, de Bedmar	1.500

	José Chartán Esteban (concejales)
	Ildefonso Vargas Peñas
	Juan M. Chamorro Medina
	Martín Romero Hidalgo
	Juan Rodríguez Ogayar
	Santos Ogayar Elías
	Juan Linde Molero (asociados)
1916	José Martos Vilchez (Alcalde)
	Vicente Aznar López (Secretario)
	Francisco Arjona Moraga (Alguacil)
	Ambrosio García Caballero
	Miguel Martos Vilchez
1922	Vicente Aznar López (Secretario)

LAS FARMACIAS DE BEDMAR

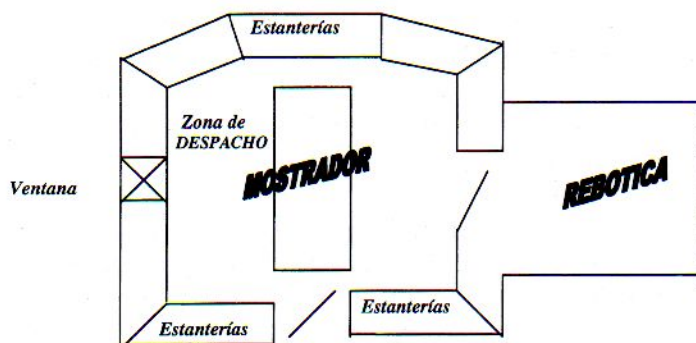
A través de la instrucción de ciertos expedientes para la apertura de locales de farmacia en nuestra localidad, podemos tener una visión aproximada del funcionamiento, estructura y dotación de las mismas. El expediente para la apertura de un nuevo local de farmacia se iniciaba a instancias del interesado, en escrito dirigido al Alcalde del Ayuntamiento, al que acompañaba documentación relativa a la citada apertura, tal como título de farmacéutico, croquis del establecimiento, listado de medicamentos y sustancias a expender, etc.

La estructura de los citados establecimientos era similar, constando generalmente de una puerta de acceso a la farmacia, una zona de despacho, mostrador, estanterías para los medicamentos y sustancias, rebotica y acceso a la vivienda principal del dueño.²



(2) Croquis de la farmacia instalada en Bedmar en 1903 por Don Vicente Alcober González

Alguna presenta una distribución más vanguardista, funcional y moderna y se situará en un edificio independiente al de la propia vivienda.³



Otras tienen una distribución sobria y parca en elementos.⁴



La lista de productos y medicamentos que ya se expendían en las citadas farmacias era extensa, destacando todo tipo de aceites, acetatos, ácidos, achicorias, adormideras, aguas, ajeno, alcanfores, alcoholes, almizcle, amapolas, amoníaco líquido, arsénico, azafrán, azúcar, bálsamos, borrajas, canela, carbonatos, ceras, cloruros, emplastos, esencias, esparadrapos, extractos, glicerinas, ioduros, jarabes, jengibre, mieles, nitratos, óxidos, polvos diversos, pomadas resinas, sándalo, sulfatos, tabletas, ungüentos, etc.

(3) Croquis de la farmacia instalada en Bedmar en 1901 por D. Sebastián Polo del Moral.

(4) Croquis de la farmacia instalada en Bedmar en 1906 por D. Gabriel Fernández Mayorals Gómez, en la calle de la Fuente núm. 20, quien adquirió las licencias de las dos farmacias existentes en ese momento, la de D. Vicente Alcober González y D. Sebastián Polo del Moral, refundiendo ambas oficinas en una sola. Al parecer fue éste un farmacéutico que no gozó de las simpatías del pueblo, porque en los expedientes que se instruyen para la provisión de plazas en 1910 y 1911 solo obtuvo un voto, de dieciocho posibles.

Entre los aparatos disponibles en la farmacia destacan alambiques, alcohómetros, morteros, balanzas, pesas, copas de cristal, espátulas, prensas, varillas, etc.

Tras las diligencias oportunas, se levantaba un acta de visita del local que se pretendía abrir, que suscribían el Subdelegado de Farmacia, el Alcalde de la localidad, actuando como Secretario, el del Ayuntamiento. El Subdelegado inspeccionaba el local, los productos a expender, el aparataje y utensilios y después se autorizaba la apertura.

Las condiciones que el Ayuntamiento estipulaba con los titulares de las oficinas de farmacia estaban reguladas en la Instrucción General de Sanidad de 1905, Reglamento de Partidos Médicos de 1891, Reales Órdenes de 18 de Abril de 1905 y en el Reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares. El contrato se estipulaba por tiempo ilimitado, pudiendo rescindirse por algunas de las causas estipuladas en el Reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares. También quedaba establecida la dotación anual por la prestación del servicio sanitario que daba el farmacéutico, siendo ésta de 604,40 ptas. (en 1910), cifra que se establecían con arreglo al censo de población (3.172 habitantes en 1911). Esta cifra permanecerá inalterada hasta 1.917, donde el titular de la farmacia cobraba 648 ptas., además una cantidad fija por el suministro de medicamentos de beneficencia (400 ptas.). En este año de 1917 el número de familias pobres ha descendido por debajo de 100.

En lo referente al suministro de medicamentos a las familias pobres (y también Guardia Civil) era valorado por la tarifa de beneficencia, aprobada por Real Orden de 15 de septiembre de 1906.

El titular de la farmacia recibía compensación económica de dos fuentes: a través del presupuesto municipal, en forma de paga o dotación anual y el importe de las recetas de beneficencia; y a través de los particulares, quienes abonaban el importe de las recetas.

En 1916 se completa el cuadro sanitario bedmarenses, con un edicto de la alcaldía por el cual se crea la plaza de veterinario (inspector municipal de higiene y sanidad pecuaria), con el sueldo anual de 365 ptas., cargo para el que es nombrado D. Juan Caballero Marín, veterinario bedmarenses que ya venía ocupando el cargo de inspector de carnes.

FARMACIAS

AÑO	TITULAR	SUSTANCIAS
1901	Sebastián Polo del Moral	500
1903	Vicente Alcober González	400
1906	Gabriel Fernández Mayorales Gómez	350
1909	Gabriel Fernández Mayorales	350
1910	Vicente Madrid Ferrándiz	Renunció al cargo
1911	Antonio Herrera Cortés	
1915	Antonio Herrera Cortés	
1916	Juan de Dios Caballero Morales ⁵	

BIBLIOGRAFÍA

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE BEDMAR, Expedientes para la provisión de Médicos-Cirujanos, Farmacéuticos Titulares y Veterinarios.

(5) D. Juan de Dios Caballero Morales es el primer farmacéutico nacido en Bedmar, quien detentará la farmacia hasta 1920, que tuvo que renunciar al cargo al presentarse en las elecciones municipales como concejal, siendo incompatibles ambos cargos. Se licenció en farmacia por la Universidad de Madrid en 1912